

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.  
El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Abril.)

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA.—Negociado 1.º

#### Elecciones

Debiendo celebrarse el domingo próximo, día 9 del corriente, los actos de votación para la elección de Diputados á Cortes por los Distritos de Calahorra-Alfaro, Nájera-Torrecilla y Logroño, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos correspondientes á dichos Distritos, que tan pronto termine el escrutinio de la expresada elección, me comuniquen por el medio más rápido el resultado de la misma en sus respectivas localidades, haciendo uso del telégrafo tanto oficial como de las empresas ferroviarias, y donde no existan Estaciones enviando propio á la más próxima.

En el telegrama expresarán además del nombre y apellidos de los Candidatos, el número de votos que hayan obtenido cada uno y su clasificación política.

Del reconocido celo de las citadas Autoridades locales, espero confiado cumplirán este servicio con la mayor diligencia, por ser de necesidad que este Gobierno conozca inmediatamente los datos electorales, á fin de comunicarlos á la Superioridad.

Logroño, 5 de Abril de 1916.

El Gobernador.  
Manuel de la Torre y Quiza

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Abril próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima ya la aviación de la langosta en las provincias que se encuentran invadidas por contener germen de dicha plaga, se hace preciso extremar todas las medidas necesarias para que tan pronto se presente se acuda por cuantos medios existen, procedentes de otras campañas, á la completa destrucción de la plaga, utilizando también los que adquieran las Juntas locales con cargo á los presupuestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente ley de 21 de Mayo de 1908, toda vez que para el corriente año no dispone este Ministerio de crédito

para la campaña, y á este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se publique en el *Boletín Oficial* una circular encareciendo la necesidad absoluta de que tan pronto avive la langosta se dé conocimiento por las Juntas locales á la Jefatura del Servicio agronómico de los puntos en que apareció la plaga.

2.º Que inmediatamente que dicho Servicio agronómico reciba la denuncia correspondiente, el personal facultativo organizará la campaña para la destrucción del mosquito, siendo los gastos de transporte de los insecticidas y vallas de cinc satisfechos con cargo á los presupuestos de las Juntas locales; y

3.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se empleen todos los medios que la Ley autoriza contra aquellos que demuestren abandono ó lenidad en el desempeño de su cargo, no dando conocimiento en los primeros momentos de la aviación del insecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas de varios Directores de Escuelas Normales y las numerosas instancias de los alumnos de dichos Centros de enseñanza, acerca de la forma de calificar los ejercicios de reválida y solicitando dispen-

sa de algunos de estos ejercicios á los que son Maestros de primera enseñanza elemental,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los tres primeros ejercicios de la reválida sean calificados conjuntamente, y si recayese la nota de suspenso, sea ésta eliminativa de la realización de los otros dos, que también deberán ser conjuntamente calificados.

2.º Si una de las dos calificaciones fuere la de sobresaliente y la otra de aprobado, el Tribunal, en vista del expediente académico del examinando, decidirá cuál ha de ser la definitiva, que será la única que habrá de figurar en el título profesional y en las certificaciones académicas que se expidan.

3.º Que los tres primeros ejercicios de reválida que verifiquen los que sean Maestros de primera enseñanza elemental, versen únicamente sobre las materias que hayan cursado en los años tercero y cuarto de la carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 2 de Abril.)

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Ginecología, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura

igual á la vacante y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

\*\*\*\*\*

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Geometría descriptiva que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 30 de Marzo).

## GOBIERNO CIVIL

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

749

ALESANCO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Justo Ca-

ñas Orodea, hijo de Melchor y de Francisca, número 6 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

\*\*\*\*\*

#### ANGUIANO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Manuel Moreno Domínguez, hijo de Antonio y de Lucía; Marcelino Moreno Rodríguez, de Julián y de Paula; Primitivo Cervino Moreno, de Dionisio y de Felicia, y Enrique Hernández Campo, de Juan y de Lucía, números 1, 3, 8 y 9 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir todos ellos en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Abril de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

\*\*\*\*\*

#### AZOFRA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Valeriano Tuesta Glera, hijo de Pedro, número 3 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico

oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 1.º de Abril de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

\*\*\*\*\*

#### BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Lucas Jadraque Bobadilla, hijo de Francisco y de Engracia; Luis Solar Pérez, de Cecilio y de Daría, y Laurentino Solar Pérez, de Ramón y de Juana, números 7, 9 y 12 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, en Buenos Aires; el segundo, en la República Argentina, y el tercero, en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

\*\*\*\*\*

#### BERCEO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Emerenciano Ruiz Miera, hijo de Prudencio y de Josefa, número 7 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado

ante dicha 'Comisión' mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República de Chile.

Logroño, 1.º de Abril de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

\*\*\*\*\*

#### BEZARES

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Martín Navarida Sancha, hijo de Pedro y de María, número 1 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 1.º de Abril de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

\*\*\*\*\*

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Fermín Gómez, hijo de Gregoria, número 6 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

## Gobierno Civil

RELACIÓN de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo próximo pasado.

PUEBLOS	NOMBRES	DÍA	MES	AÑO	CLASE DE LICENCIA
Rincón de Soto	Cesáreo Aramayo	3	Marzo	1916	Caza
Autol	Donato Fuentes Ruiz	7	»	»	Id.
Id.	Francisco Calleja Pascual	10	»	»	Armas
Munilla	Roberto Enciso	13	»	»	Caza
Id.	Edmundo Fernández	»	»	»	Id.
Baradán	Baldomero Moreno	14	»	»	Armas
Villarejo	Prudencio Cañas	24	»	»	Id.
Calahorra	Román de Felipe	25	»	»	Caza
Id.	Jesús de Felipe Urbina	»	»	»	Id.
Carbonera	Paulino Barragán	»	»	»	Armas
Peroblasco	José Mazo	»	»	»	Caza

Logroño, 1.º de Abril de 1916.—El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza.

## Administración Provincial

## Diputación Provincial

AÑO DE 1916

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPITULOS .....	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	4669 25	250 »	» »	4919 25
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2902 20	» »	» »	2902 20
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2846 »	» »	» »	2846 »
4.º	Cargas.	1330 19	» »	» »	1330 19
5.º	Instrucción pública.	4140 16	» »	» »	4140 16
6.º	Beneficencia.	69494 68	» »	» »	69494 68
7.º	Corrección pública.	4348 33	» »	» »	4348 33
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	2000 »	» »	» »	2000 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	21562 49	11500 »	» »	33062 49
	TOTAL.	115293 30	13750 »	» »	129043 30

Logroño, 27 de Marzo de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Roberto Enciso.

Aprobada por la Excm.ª Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 28 de Marzo de 1916.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

745

Impuesto de 1'20 por 100 sobre los pagos municipales.

No habiéndose, por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, dado cumplimiento á lo dispuesto en el número tres, artículo 17 del Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos de 1'20 por 100, sobre los pagos que se verifican por el Estado, la Provincia y el Municipio, de 10 de Agosto de 1893, referente á la remisión á esta Oficina, de una certificación que acredite detallada y separadamente *todos y cada uno* de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal, se hayan realizado durante los trimestres segundo, tercero y cuarto del año 1915, cuyo servicio debió haberse efec-

tuado en los plazos señalados en dicho artículo, ó sea dentro del mes siguiente al en que terminó el trimestre; por la presente circular se reclama á dichas Corporaciones municipales el cumplimiento de este servicio, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo se les impondrá una multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, por cada trimestre, con la que quedan conminados.

Logroño, 1.º de Abril de 1916.—El Administrador, Carlos García del Valle.—V.º B.º: El Delegado.

## Pueblos.

Trimestres de 1915.

Abalos, 2.º y 4.º  
Agoncillo, 2.º, 3.º y 4.º  
Aguilar del Río Alhama, 2.º, 3.º y 4.º

## Pueblos

Trimestres de 1915

Ajamil, 2.º, 3.º y 4.º  
Albelda, 2.º, 3.º y 4.º  
Alberite, 2.º, 3.º y 4.º  
Alcanadre, 4.º  
Aldeanueva de Libro, 2.º, 3.º y 4.º  
Alesanco, 2.º, 3.º y 4.º  
Alesón, 4.º  
Alfaro, 2.º, 3.º y 4.º  
Alarza, 3.º y 4.º  
Anguiano, 2.º, 3.º y 4.º  
Arenzana de Abajo, 2.º y 4.º  
Arenzana de Arriba, 3.º y 4.º  
Arnedillo, 4.º  
Arnedo, 3.º  
Ausejo, 2.º, 3.º y 4.º  
Auto!, 3.º y 4.º  
Azofra, 3.º y 4.º  
Badarán, 2.º, 3.º y 4.º  
Bañares, 2.º, 3.º y 4.º  
Baños de Rioja, 2.º, 3.º y 4.º  
Baños de río Tobía, 2.º, 3.º y 4.º  
Bergasa, 3.º y 4.º  
Bergasillas, 4.º  
Bezares, 2.º, 3.º y 4.º  
Bobadilla, 3.º y 4.º  
Brieva, 3.º y 4.º  
Calahorra, 4.º  
Camprovín, 2.º, 3.º y 4.º  
Canales, 2.º, 3.º y 4.º  
Canillas, 2.º, 3.º y 4.º  
Cañas, 2.º, 3.º y 4.º  
Carbonera, 2.º, 3.º y 4.º  
Cárdenas, 2.º, 3.º y 4.º  
Castañares de Rioja, 3.º y 4.º  
Castroviejo, 2.º, 3.º y 4.º  
Cellarigo, 2.º, 3.º y 4.º  
Cenicero, 2.º, 3.º y 4.º  
Cidamón, 2.º, 3.º y 4.º  
Cihuri, 2.º, 3.º y 4.º  
Cirueña, 3.º y 4.º  
Cordovín, 4.º  
Corera, 2.º, 3.º y 4.º  
Cornago, 2.º, 3.º y 4.º  
Corporales, 4.º  
Cuzcurrita, 2.º, 3.º y 4.º  
Daroca, 3.º y 4.º  
Entrena, 2.º, 3.º y 4.º  
Estollo, 2.º, 3.º y 4.º  
Ezcaray, 3.º y 4.º  
Fuenmayor, 2.º, 3.º y 4.º  
Foncea, 2.º, 3.º y 4.º  
Fonzaleche, 2.º, 3.º y 4.º  
Galilea, 2.º, 3.º y 4.º  
Galbárruli, 2.º, 3.º y 4.º  
Gallinero de Cameros, 2.º, 3.º y 4.º  
Gimileo, 3.º y 4.º  
Grávalos, 3.º y 4.º  
Grañón, 4.º  
Hervías, 2.º, 3.º y 4.º  
Herramelluri, 2.º, 3.º y 4.º  
Hormilla, 2.º, 3.º y 4.º  
Hormilleja, 2.º, 3.º y 4.º  
Hornos, 2.º, 3.º y 4.º  
Igea, 2.º y 3.º  
Jubera, 4.º  
Lagunilla, 2.º, 3.º y 4.º  
Lardero, 2.º, 3.º y 4.º  
Larriba, 2.º, 3.º y 4.º  
Ledesma, 2.º, 3.º y 4.º  
Leiva, 2.º y 4.º  
Leza de Río Leza, 2.º, 3.º y 4.º  
Lumbreras, 2.º  
Manjarrés, 2.º, 3.º y 4.º

## Pueblos

Trimestres de 1915

Matute, 2.º, 3.º y 4.º  
Medrano, 3.º y 4.º  
Montalbo, 3.º y 4.º  
Murillo de Río Leza, 3.º y 4.º  
Muro en Cameros, 2.º, 3.º y 4.º  
Naida, 2.º, 3.º y 4.º  
Navarrete, 2.º y 4.º  
Nestares, 3.º  
Ocón, 2.º, 3.º y 4.º  
Ojacastro, 2.º, 3.º y 4.º  
Ollauri, 3.º y 4.º  
Pazuengos, 2.º, 3.º y 4.º  
Pinillos, 2.º, 3.º y 4.º  
Poyales, 4.º  
Préjano, 3.º  
Quel, 2.º, 3.º y 4.º  
Ribaflecha, 2.º, 3.º y 4.º  
Ribas, 2.º, 3.º y 4.º  
Rincón de Soto, 2.º, 3.º y 4.º  
Rodezno, 2.º, 3.º y 4.º  
Robres, 2.º, 3.º y 4.º  
Sajazarra, 2.º, 3.º y 4.º  
San Asensio, 4.º  
San Millán de la Cogolla, 2.º, 3.º y 4.º  
San Millán de Yécora, 2.º, 3.º y 4.º  
San Román, 3.º y 4.º  
San Torcuato, 2.º, 3.º y 4.º  
Santurde, 2.º, 3.º y 4.º  
Santa Coloma, 2.º, 3.º y 4.º  
Santa (La), 2.º, 3.º y 4.º  
Sojuela, 3.º y 4.º  
Sorzano, 4.º  
Soto, 2.º, 3.º y 4.º  
Tirgo, 2.º, 3.º y 4.º  
Tormantos, 2.º, 3.º y 4.º  
Torre en Cameros, 2.º, 3.º y 4.º  
Torrecilla sobre Alesanco, 2.º, 3.º y 4.º  
Torremontalbo, 2.º, 3.º y 4.º  
Torrecilla en Cameros, 2.º, 3.º y 4.º  
Tobía, 2.º, 3.º y 4.º  
Trevijano, 2.º, 3.º y 4.º  
Tricio, 2.º, 3.º y 4.º  
Tudelilla, 2.º, 3.º y 4.º  
Turruncún, 4.º  
Uruñuela, 2.º, 3.º y 4.º  
Valdemadera, 2.º, 3.º y 4.º  
Ventosa, 2.º, 3.º y 4.º  
Ventrosa, 2.º, 3.º y 4.º  
Viguera, 2.º, 3.º y 4.º  
Villalba, 2.º, 3.º y 4.º  
Villalobar, 2.º, 3.º y 4.º  
Villamediana, 2.º, 3.º y 4.º  
Villar de Arnedo, 3.º y 4.º  
Villar de Torre, 2.º y 4.º  
Villarejo, 2.º, 3.º y 4.º  
Villarta Quintana, 2.º, 3.º y 4.º  
Villarroya, 2.º y 4.º  
Villaverde, 2.º, 3.º y 4.º  
Villavelayo, 2.º, 3.º y 4.º  
Viniestra de Abajo, 2.º, 3.º y 4.º  
Zarzosa, 2.º, 3.º y 4.º  
Zenzano, 2.º, 3.º y 4.º  
Zorraquín, 3.º y 4.º

Tesorería de Hacienda

744

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de

esta provincia, referentes á las zonas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de Logroño y 2.<sup>a</sup> de Haro, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Transportes y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de **primer grado de apremio**, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargó referido, se pasará al apremio de **segundo grado**.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 31 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza

771

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, se ha servido nombrar Maestras interinas de Peciña (San Vicente de la Sonsierra) y Hornillos, á D.<sup>a</sup> Teodora Aldama Jiménez y á D.<sup>a</sup> Josefa Sierra López.

Logroño, 3 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Consejo Provincial de Fomento

Solicitudes de obreros pensionados para el extranjero

772

De acuerdo con la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Marzo último, para la concesión de 45 plazas de

obrerros pensionados en el extranjero, se participa á los que pueda interesar de esta provincia, que el plazo de presentación de solicitudes á las mismas, que han de dirigirse á este Consejo Provincial de Fomento, expira el día 20 del corriente mes de Abril, pudiendo optar á ellas los obreros correspondientes á las profesiones que se fijan para esta expedición y son: 15 agricultores que sean vinateros, aceiteros y ganaderos; 12 obreros textiles comprendidos sederos, algodón hilado y tintorería; 7 mecánicos; 5 electricistas; 3 de las Artes del libro; 2 de orfebrería y relojería y uno dibujante de muebles, decorador.

Para la concesión de dichas plazas de pensionado, que durará dos años en el extranjero y tres meses en España, deberán presentar con la instancia dirigida al Sr. Presidente del Consejo Provincial de Fomento, en la que podrá expresar el lugar del extranjero donde desea perfeccionar sus conocimientos, los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación de nacimiento, para justificar tener más de 20 años de edad y menos de 35.

2.<sup>o</sup> Certificación médica de hallarse en estado normal de salud é integridad física.

3.<sup>o</sup> Certificación de su buena conducta moral, expedida por el patrono, Sociedad obrera ó entidad, con quien se halle relacionado.

4.<sup>o</sup> Certificación de poseer la instrucción primaria, expedida por la Escuela en que la haya recibido.

5.<sup>o</sup> Contrato del trabajo estipulado con el patrono, para fijar las condiciones en que ha de hacerlo una vez regresado á España al terminar la pensión, y en su defecto el motivo de no estipularse.

6.<sup>o</sup> Se acompañará relación de méritos de los solicitantes, los que debe especialmente hacer constar, mediante certificación los estudios que tengan hechos en los centros de enseñanzas profesionales, tales como Escuelas de artes y oficios, industriales, etc.

Para ampliación de noticias sobre dichas pensiones, pueden los interesados dirigirse á este Consejo Provincial de Fomento, los días laborables durante las horas de oficina de la mañana.

Logroño, 3 de Abril de 1916.—El Comisario Regio de Fomento, Eugenio Amalric.—Rubricado.

### Administración Municipal

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

723

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del próximo mes de Abril, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Santo Domingo de la Calzada, 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Alberto Rivera.

CASALARREINA

724

No habiendo comparecido el mozo Cayo Salinas Lozares, hijo de Andrés y Micaela, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de estar citado con arreglo á la Ley; se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones en vigor, y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ponerlo á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Encargo á todas las Autoridades y Agentes, la busca y captura de mencionado prófugo.

Casalarreina, 26 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Justo de la Guardia.

FONZALECHE

736

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo año de 1917, durante todos los días laborables del próximo mes de Abril, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando las oportunas cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Fonzaleche, 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Crescencio V. Ayala.

GIMILEO

737

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad hasta el día 30 de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales en la oficina Liquidadora, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Gimileo, 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro García.

### Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

743

Alonso González, Tomás; hijo de Román Alonso y de Antolina González, natural de Ribaflecha, provincia de Logroño, de estado soltero, de oficio alpargatero, de veintiseis años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, barba poca; señas particulares, cicatrices pequeñas en la frente, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor de la Brigada Disciplinaria de Melilla, D. Manuel García Navarro, residente en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dieciséis.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel García.

Logroño.—Imp. Provincial